

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

**Asunto:** Calificación Proyecto de Ordenanza

Señor  
Gabriel Noroña Diaz  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando No. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M, de 01 de abril de 2024, suscrito por el señor Concejal Gabriel Noroña; mediante el cual, remite la iniciativa normativa denominada “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, presento a usted, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente.

## **1. Competencia**

El artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación.”.

Por su parte, el cuarto inciso del mismo artículo, se desprende que le corresponde al titular de la Secretaría General si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este código, se trasladará a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, para que se continúe con su trámite. En tal sentido, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, presento el siguiente informe.

## **2. Análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad**

### **2.1. Iniciativa normativa**

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización

**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2024**

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito regulan las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 88, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, señala que: “Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo”, en concordancia del artículo 67.51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual establece que: “La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: b) Las concejalas o concejales por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales;

El presente PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO, ha sido presentado por el señor Concejal Gabriel Noroña, mediante memorando No.

GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M de fecha 1 de abril de 2024, ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, por lo que cumple con el requisito de iniciativa.

## **2.2. Requisitos formales**

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y contendrán:

1. La exposición de motivos,
2. El articulado que se proponga; y,
3. La expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza.

### **2.2.1 Unidad de materia**

En la exposición de motivos el Proyecto señala que *“actualmente existe una ambigüedad en los términos utilizados en la norma, lo que hace que exista una interpretación errónea, que perjudica otros derechos constitucionales. Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador prevé los derechos de la naturaleza, también reconoce y garantiza diversos derechos relacionados con la cultura. (...) Es así que, por la falta de claridad en la norma y el desconocimiento ancestral, cultural y tradicional de las expresiones chacareras, ha provocado que, en las 33 parroquias rurales de Quito, se prohíba este tipo de celebraciones que fusionan expresiones indígenas y mestizas, las*

**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2024**

*cuales muestran la alegría e identidad cultural de un pueblo que tiene estrecha relación con la agricultura y la ganadería. Permitir que la zona urbana y las nuevas generaciones accedan a este tipo de exhibiciones, propias del campo, de la ruralidad, es revivir y trabajar en aquella pérdida de identidad cultural, que cada vez es más latente en nuestro país".* Por lo que el presente Proyecto tiene como única materia el desarrollo parroquial dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

### **2.2.2 La exposición de motivos y considerandos**

En la exposición de motivos se señala, entre otros:” (...) *Es así que, por la falta de claridad en la norma y el desconocimiento ancestral, cultural y tradicional de las expresiones chacareras, ha provocado que, en las 33 parroquias rurales de Quito, se prohíba este tipo de celebraciones que fusionan expresiones indígenas y mestizas, las cuales muestran la alegría e identidad cultural de un pueblo que tiene estrecha relación con la agricultura y la ganadería. Permitir que la zona urbana y las nuevas generaciones accedan a este tipo de exhibiciones, propias del campo, de la ruralidad, es revivir y trabajar en aquella pérdida de identidad cultural, que cada vez es más latente en nuestro país. Es por esta situación, que es necesario aclarar, en esta normativa, bajo qué circunstancias será permitido este tipo de eventos, los cuales deberán ser llevados bajos los principios de bienestar animal y, respeto cultural a nuestras tradiciones de pueblos legendarios.*”

Los considerandos por su parte, contienen referencias constitucionales y legales que fundamentan el proyecto.

Por lo expuesto, el proyecto materia de calificación cuenta con su correspondiente exposición de motivos y los considerandos necesarios para su calificación.

### **2.2.3 Sobre el articulado que se propone**

El mentado proyecto se integra por dos (2) artículos, dos (2) disposiciones transitorias y una (1) disposición final.

En consecuencia, el proyecto cumple con el requisito de contener el articulado que propone, además de establecer cuáles son los artículos a ser reformados.

### **2.2.4. Sobre los artículos que se derogan o reforman**

El objetivo del proyecto consiste en la reforma del artículo 3468 y agregar un artículo posterior al mismo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2024**

De lo expuesto se desprende, que el Proyecto de " ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

### **3. Comisión que debería procesar el Proyecto**

De acuerdo con el literal b), del numeral 2, del artículo 31 del Código Municipal, a la Comisión de Desarrollo Parroquial le corresponde: "Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el fortalecimiento de las relaciones entre el nivel de gobierno metropolitano y el nivel de gobierno parroquial rural, así como proyectos normativos que propendan al desarrollo de todas las parroquias del Distrito."

Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza, el mismo debe tramitarse en el seno de la Comisión de Desarrollo Parroquial, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### **4. Publicación**

Finalmente, me permito comunicar que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

Anexos:

- gaddmq-dc-ndjg-2024-0049-m\_proyecto\_de\_ordenanza\_c.\_gabriel\_norona-2.pdf
- rproyecto\_de\_ordenanza\_reformatoria(2).docx
- proyecto\_de\_ordenanza\_reformatoria\_pc.docx
- informe\_jurídico\_no\_vinculante\_(exposiciones\_chacareras)\_10\_abril\_2023-1.pdf
- GADDMQ-PM-2024-1478-M-1.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Maribel Verenice Melo Cartagena  
**Secretaria de Comisión**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Marco David Loaiza Ochoa  
**Servidor Municipal 8**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Diego Jose Ruiz Naranjo  
**Asesor de Despacho**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-04-10	
Revisado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-04-10	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-04-10	



Firmado electrónicamente por:  
**LIBIA FERNANDA**  
**RIVAS ORDONEZ**



**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1478-M**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2024**

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Informe no vinculante y observaciones al Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO".

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0625-M de 01 de abril de 2024, mediante el cual puse en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el memorando Nro. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M de 01 de abril de 2024, suscrito por el Concejal Metropolitano, Julio Gabriel Noroña Díaz, el cual contiene el Proyecto denominado "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO, y solicitó se dé cumplimiento al artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito remitir el respectivo informe no vinculante y las observaciones correspondientes al proyecto de ordenanza antes indicado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1478-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0625-M

Anexos:

- rproyecto\_de\_ordenanza\_reformatoria.docx
- GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M PROYECTO DE ORDENANZA C. Gabriel Norona.pdf
- proyecto\_de\_ordenanza\_reformatoria PC.docx
- INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE (EXPOSICIONES CHACARERAS) FIRMADO.pdf

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez  
**Funcionario Directivo 5**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez  
**Funcionario Directivo 7**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Sr. Abg. Marcelo Patricio Ruiz Díaz  
**Servidor Municipal 10 - Analista Jurídico**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marcelo Patricio Ruiz Díaz	mr	PM-SAG	2024-04-09	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-04-10	



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ANABEL  
CRESPO ENRIQUEZ**



## INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro. 018-2024

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

**Proponente:** Julio Gabriel Noroña Díaz, Concejal Metropolitano.

**Nombre del Proyecto:** "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO".

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

**1.1.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M de 01 de abril de 2024, el Sr. Gabriel Noroña Díaz, Concejal Metropolitano, puso en conocimiento de la Secretaría General del Concejo la iniciativa del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO", con el fin de que se proceda con la calificación de la misma y el trámite correspondiente.

**1.2.** La Secretaría General del Concejo, puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el texto del mencionado proyecto de Ordenanza, mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0625-M de 01 de abril de 2024.

**1.3.** Con estos antecedentes, la Procuraduría Metropolitana emite este "Informe Jurídico No Vinculante" en el cual se realiza el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

### II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe "No Vinculante", dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 de la Ordenanza Nro. 063-2023 que reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en función de lo dispuesto en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Alcalde Metropolitano; y, la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme consta del oficio Nro. 013/FAS de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO", se puede determinar lo siguiente:

**3.1.** En la “exposición de motivos” el proyecto aborda la pertinencia de agregar a continuación del artículo 3648 del Código Municipal, ciertas disposiciones en relación a las expresiones culturales de la exhibición chacarera.

**3.2.** Los “considerandos” del proyecto refieren al marco constitucional y legal, respecto del derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, además del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos.

**3.3.** El proyecto presenta un inciso y un único artículo, por lo que se reformaría el título VI. Del bienestar animal, Capítulo III, Sección V, respecto de los animales destinados al entretenimiento;

**3.4.** El proyecto contiene dos (2) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposiciones Final.

**3.5.** El proyecto que pretende reformar el título VI. Del bienestar animal, Capítulo III, Sección V del Código Municipal, aborda “una materia”.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**4.1.1.** El artículo 266 de la Constitución determina: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)*”.

**3.1.2.** De la misma manera, el artículo 238 de la Constitución determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*”.

**4.1.3.** En concordancia con lo expuesto, el artículo 5 del COOTAD, establece que: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)*”.

**4.1.4.** Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, se establece que es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

**4.1.5.** De igual manera, la competencia legislativa atribuida al Concejo Metropolitano, también se encuentra sustentada en lo señalado en el artículo 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que expresamente indica: *a) Ejercer la facultad*

*normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”.*

**4.1.6.** De igual forma, el proyecto de Ordenanza en análisis, guarda conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 67.55 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual se refiere al cumplimiento de los requisitos de los proyectos de ordenanza y técnica legislativa.

## **4.2. Normas legales vigentes aplicables al Proyecto de Ordenanza.**

**4.2.1.** El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.*

**4.2.2.** El artículo 21 ibídem establece: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*

*No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**4.2.3.** El artículo 71 de la norma suprema, establece: *“(…) La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (...).”.*

**4.2.4.** El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...).”.*

**4.2.5.** La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Artículo 2, establece: *“(a) Todo animal tiene derecho a ser respetado. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”;* por su parte el artículo 3 literal a) establece: *“Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles”.*

**4.2.6.** El Código Orgánico del Ambiente en el artículo 146, de los actos prohibidos contra los animales, dispone: *“Queda prohibido: 3. Maltratar, dañar o abandonar animales”.*

**4.2.7.** El artículo 3603 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“(…) El objeto del presente Título es regular y controlar la Fauna Urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la*

*fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y las deformaciones de sus características físicas, en el marco de la salud pública”.*

*“La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito incluye a los siguientes tipos de animales: a) Animales destinados a compañía; b) Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia; c) Animales destinados a consumo; d) Animales destinados a entretenimiento; y, e) Animales destinados a experimentación.”*

**4.2.8.** El artículo 3609, del mismo cuerpo normativo, respecto de las Prohibiciones de los Sujetos Responsables, señala: *“1. Provocar en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas”.*

**4.2.9.** El artículo 3648 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“De las peleas o combates públicos o privados.- Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucre combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito”.*

**4.2.10.** El artículo 3650 ibídem, establece: *“(…) Las exhibiciones o presentaciones públicas o privadas que involucren animales, deberán contar con la autorización y control de la Unidad de Bienestar Animal y llevarse a cabo en cumplimiento de las disposiciones del presente título, así como del régimen jurídico aplicable, garantizando permanentemente las cinco libertades del bienestar animal, de todos los animales de acuerdo a las características propias de cada especie, que participen en estos actos”.*

*“Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal”.*

**4.2.11.** El artículo 3724 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *Infracciones graves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves serán las siguientes:*

*1) Provocar en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas;*

*15) Realizar eventos y espectáculos con animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana en espacios públicos o privados, que pudieren ocasionar daño a otros animales o a las personas;*

*La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.*

*Serán sancionadas con una (1) remuneración básica unificada o, en el caso de personas naturales, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a 168 horas por cada infracción descrita en los numerales precedentes de este artículo.*

**4.2.12.** El artículo 3725 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece. - *Infracciones muy graves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves son las siguientes:*

9) *Causar un daño físico, psicológico o emocional al animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento, contraviniendo las especificaciones técnicas aplicables en la normativa metropolitana vigente;*

26) *Utilizar animales en espectáculos públicos o privados, filmaciones, actividades publicitarias o de cualquier índole, que pudieren de cualquier forma ocasionar daño, dolor, agonía o sufrimiento al animal, así como generar degradación, parodias, burlas o tratamiento antinatural que pueda herir la susceptibilidad de las personas que contemplan el o los eventos;*

28) *Provocar intencionalmente en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas;*

*Serán sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas; además de pasar a constar en el registro pertinente de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente.*

**4.2.13.** Mediante la publicación del Primer Suplemento del Registro Oficial No. 490, el 13 de julio de 2011, se proclamó de forma definitiva los resultados del Referéndum y Consulta Popular llevada a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, constando el siguiente resultado en el cantón Quito, provincia de Pichincha en lo referente a la pregunta 8: *“De la prohibición de matar animales en espectáculos. ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”* OPCIÓN SI – TOTAL: 674.093 - PORCENTAJE: 54,43%; OPCIÓN NO – TOTAL: 564.302 - PORCENTAJE: 45,57%.

**4.2.14.** La Sentencia No. 253-20-JH/22, de 27 de enero de 2022, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece: *“De esta forma, esta Corte concuerda en que los animales no pueden equipararse a los seres humanos, puesto que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica - con sus propias particularidades - de los derechos de la Naturaleza”.*

Así mismo la Sentencia dentro de su análisis indica: *“Ahora bien, regresando a la protección jurídica de la Naturaleza, es importante hacer énfasis en que su reconocimiento y protección integral como sujeto de derechos no es posible sin que se la acoja en su expresión total, con todos sus componentes y procesos. Para esto, debe resaltarse que la protección de la Naturaleza no se limita a sus factores bióticos tales como plantas y animales; sino que también alcanza a aquellos factores abióticos que son la base fundamental para el mantenimiento, la reproducción y la escenificación de la vida, como el agua, el aire, la tierra y la luz”.*

Por otro lado establece: *“En este sentido, una de las principales consecuencias que provoca la no taxatividad de los derechos de la Naturaleza, es el deber de no limitarlos a una estructura de catálogo cerrado o numerus clausus, sino más bien debiendo identificárselos en la manera de una forma de protección jurídica de cláusula abierta, esto es, que no está reducida a garantizar los derechos enunciados en cuerpos normativos positivos y que, en su lugar, reconoce a todos aquellos derechos que aunque no se encuentren contemplados de manera explícita en un cuerpo normativo son idóneos para la tutela de la Naturaleza”.*

**4.2.15.** En el Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la sentencia en la causa Nro. 253-20-JH; con 7 votos a favor, uno salvado y uno en contra, los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador resolvieron que los animales son sujetos de derecho, atribución dada al interpretar que estos pertenecen a la naturaleza, en observancia a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza su protección.

La sentencia emitida demostró que en el Ecuador la naturaleza es sujeto de derechos, así como cada uno de los elementos que la componen, ya sean seres bióticos o abióticos. Por lo tanto, los animales como parte integrante de ésta, deben ser valorados por su individualidad, considerándose con sintiencia en sentido amplio, ya que poseen la capacidad de percibir y responder a estímulos externos o internos.

Aunque sus derechos difieren de los seres humanos, es necesario que estos sean observados según sus características y necesidades específicas de protección.

**4.2.16.** El proyecto normativo propone incorporar a continuación del artículo 3648, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente párrafo: *“No se considerará como combate, las expresiones culturales propias de la exhibición chacarera, que históricamente se hayan constituido en cualquiera de las 33 parroquias rurales de Quito”*.

La Asociación de Academias de la Lengua Española, y la RAE describen la palabra *“chacarero (a)”*, la cual es utilizada en algunos países de Latinoamérica como: *Persona que trabaja como peón en una chacra; Dueño de una chacra, Relativo a la chacra; Relativo a la agricultura*; así mismo define la palabra *“exhibición”*, como: *“ostentación, manifestación; presentación, exposición, muestra, demostración, certamen, concurso, prueba”*; por otro lado la palabra *“combate”* está definida como: *“Pelea entre personas o animales.”*

Cabe señalar que la palabra *“exhibición”* se la puede definir de varias formas, por lo que, es menester precisar lo que engloba la *“exhibición chacarera”* y las expresiones culturales implícitas en ella.

**4.2.17.** Consecuentemente se recomienda, que dentro del proyecto normativo se delimite el alcance y forma de las expresiones culturales que abarcaría la exhibición chacarera a fin de garantizar el respeto y cuidado de los animales como sujetos de derechos.

**4.2.18.** Ahora bien el proyecto normativo propone que las exhibiciones chacareras, cuenten con una persona especializada, encargada de velar por el tratamiento adecuado de los animales; por lo que, a fin de garantizar que los animales no sean sometidos a daño físico, psicológico o emocional, como resultado del espectáculo público o privado, se sugiere tomar en cuenta lo determinado en el artículo 3650 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la autorización y control de los espectáculos públicos o privados, por parte de la Unidad de Bienestar Animal.

**4.2.19.** Por lo tanto, esta Subprocuraduría ha verificado que, en su estructura, el proyecto de ordenanza contempla los aspectos previstos en la normativa precedente, respecto de la facultad legislativa y lo establecido en el artículo 322 del COOTAD; no obstante, se considera pertinente, en atención al análisis expuesto, realizar observaciones a su contenido las cuales deben ser dirimidas en el seno de la Comisión.

### **4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.**

Del texto del proyecto de ordenanza no se desprende disposición alguna que involucre la erogación de recursos económicos municipales que impliquen una determinación de su financiamiento, conforme el artículo 166 del COOTAD.

## **V. PRONUNCIAMIENTO**

**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir

la “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO*”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**5.2.** De conformidad con el análisis expuesto y las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, el proyecto normativo debe contemplar y delimitar el alcance de las expresiones culturales que abarcaría la exhibición chacarera; a fin de que estas expresiones no impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal.

No obstante, resulta imperante sugerir que, en el proyecto de ordenanza, se prevea las limitaciones legales establecida en los artículos 21 y 23 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa constitucional vigente, a fin de que su emisión no contravenga ningún precepto jurídico y se encuentre en armonía con la Carta Magna y el pronunciamiento de la Corte Constitucional.

**5.3.** De la revisión del Proyecto de Ordenanza, se verifica que no se han remitido informes técnicos; por lo que, la Procuraduría Metropolitana ha efectuado una revisión del contenido del proyecto y ha emitido observaciones al texto, las mismas que se adjuntan a este informe.

**5.4.** De igual manera en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, y guarda conformidad con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, para lo cual esta Procuraduría emite el informe de viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para que continúe el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal.

Atentamente,

PAOLA ANABEL  
CRESPO  
ENRIQUEZ

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANABEL  
CRESPO ENRIQUEZ  
Fecha: 2024.04.10  
13:28:15 -05'00'

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ**